

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Jueves 11 de Mayo del 2000

No. 88

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Apoyo".....2385

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 16-2000.....2391

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 160-99.....2391

Resolución No. 179-2000.....2391

Resolución No. 01-2000.....2392

Resolución No. 1984-2000.....2392

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2392

Ronda Uruguay de Negociaciones

Comerciales Unilaterales (Continuación).....2405

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados.....2412

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION APOYO"

Reg. No. 147 - M. 345336 - Valor C\$ 1470.00

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1288).- De la página un mil ciento ochenta, a la página dos mil ciento noventa y cuatro, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN APOYO". Conforme autorización de Resolución del día ocho del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dado en la ciudad de Managua, el día nueve del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "APOYO".-
CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTO. 1.- LA ASOCIACION DENOMINADA APOYO, ES UNA ORGANIZACION DE CARACTER CIVIL, PRIVADA, NO GUBERNAMENTAL DE CARACTER ALTRUISTA, SOCIAL, SIN FINES DE LUCRO Y CON PERSONERIA JURIDICA PROPIA. **ARTO. 2.-** LA ASOCIACION SE DENOMINA ASOCIACION APOYO, LA CUAL PARA IDENTIFICARSE CON EL PUBLICO EN GENERAL LO MISMO QUE PARA CUALQUIER ACTIVIDAD LEGITIMA QUE DESARROLLE SE ABREVIARA CON LAS SIGLAS APOYO. **ARTO.- 3.-** LA DURACION DE LA ASOCIACION APOYO ES INDEFINIDA, NO OBSTANTE PODRA DISOLVERSE POR VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS CONFORME LO ESTIPULADO PARA ESTE EFECTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY NO. 147 SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO..- **ARTO.- 4.** EL DOMICILIO O SEDE CENTRAL DE LA ASOCIACION SERA EL MUNICIPIO DE CATARINA, MASAYA, Y PODRA CUANDO

CONSIDERE OPORTUNO Y NECESARIO ESTABLECER FILIALES, DELEGACIONES Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y AUN FUERA DE ELLA. - **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. - ARTO. 5.-** LA ASOCIACION APOYO, SE CONSTITUYE COMO UNA ENTIDAD APOLITICA Y SIN FINES DE LUCRO Y TIENE COMO OBJETIVOS LOS SIGUIENTES: 1) IDENTIFICAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE DESARROLLOSOSTENEIBLE, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, PROMOCION DE LA CULTURA AUTOCTONA A NIVEL NACIONAL; 2) PROMOVER E IMPLEMENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE CON ENFASIS EN PROYECTOS QUE OFREZCAN ALTA GENERACION DE EMPLEO CON PARTICULARIDAD CON PROYECTOS DE DESARROLLO ECO-TURISTICOS; 3) PROMOCION E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE ENFOCADOS A REFORESTACION, PROTECCION DE BOSQUES, PREVENCION DE CONTAMINACION DE AGUA Y PROTECCION DE ESPECIES, ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCION EN AREAS ESPECIFICAS; 4) PROMOCION E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DESTINADOS A LA INVESTIGACION, DIVULGACION Y PRESENTACION DE EVENTOS CULTURALES AUTOCTONOS NICARAGUENSES, INCLUYENDO EL LENGUAJE ESPAÑOL Y SUS VARIANTES REGIONALISTAS, ASI COMO EL DESARROLLO DEL ARTE CULINARIO REGIONALISTA Y EL DESARROLLO DE LA PRUDUCCION DE ARTESANIAS Y CERAMICAS; 5) PROMOCION E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DESTINADOS A LA EDUCACION Y ENTRENAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS EN TODAS LAS AREAS ANTES MENCIONADAS; 6) SERA ESPECIAL TAREA DE LA ASOCIACION SER INSTRUMENTAL EN LA CANALIZACION DE FONDOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL CONTEXTO DE LOS CINCO OBJETIVOS ANTES DESCRITOS PARTICULARMENTE EN AREAS EN DONDE OTRAS INSTITUCIONES NO TIENEN ACTUALMENTE ALCANCE O IMPACTO; 7) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ACORDE CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACION, QUE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL ESTIMEN CONVENIENTE. - - **ARTO 6.-** LA ASOCIACION APOYO PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS PODRA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDADES LICITAS Y NECESARIAS SIN LIMITACION ALGUNA, PODRA ADEMAS ORGANIZAR COMISIONES ESPECIALIZADAS PARA QUE COLABOREN CON LA JUNTA DIRECTIVA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y FUNCIONARAN POR EL TIEMPO QUE LA ASMBLEA CONSIDERE CONVENIENTE. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTO. 7.-** LA ASOCIACION DENOMINADA APOYO, ESTARA COMPUESTA POR EL CONJUNTO DE SUS ASOCIADOS, LOS CUALES TENDRAN TRES CATEGORIAS: 1) MIEMBROS FUNDADORES; 2) MIEMBROS ACTIVOS Y 3) MIEMBROS HONORARIOS. **ARTO. 8.-** SON MIEMBROS FUNDADORES TODAS LAS PERSONAS NATURALES QUE SUSCRIBIERON LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, DE LA ASOCIACION APOYO, Y MIEMBROS

ACTIVOS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE HABIENDO LLENADO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, SEAN ADMITIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ACTIVOS SERAN CONSIDERADOS MIEMBROS PLENOS, SIN DISTINCION EN CUANTO AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y DEBERES. **ARTO. 9.-** LA ASOCIACION APOYO PODRA OTORGAR POR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL LA CALIDAD DE MIEMBROS HONORARIOS A AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SIN PERTENECERA ELLAS, COLABOREN EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS O SE HAYAN DISTINGUIDO POR MERITOS RELEVANTES, DE IGUAL MANERA, PODRA RETIRAR DICHONOMBAMIEN TO. EN AMBOS CASOS SE DEBERA PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LA SOLICITUD POR ESCRITO, LA CUAL DEBERA CONTENER SUFICIENTE ARGUMENTOS PARA PROCEDER A LO SOLICITADO. LOS MIEMBROS HONORARIOS NO ESTAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, SALVO EN LO REFERIDO A SU FINALIDAD Y OBJETIVO SIN EMBARGO PODRAN PARTICIPAR CON VOZ EN LA ASAMBLEA GENERAL YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. - **ARTO 10.-** PARA SER ADMITIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACION APOYO SE DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS 1) ACEPTAREN SU TOTALIDAD LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION APOYO, 2) ACEPTAR Y CUMPLIR SUS ESTATUTOS. 3) PRESENTAR POR ESCRITO SOLICITUD DE ADMISION ANTE LA JUNTA DIRECTIVA; 4) HABER ADMITIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA; 5) SER DE RECONOCIDA CALIDAD MORAL Y DEMOSTRAR VOLUNTAD E INTERES EN PARTICULAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION. **ARTO. 11.-** AL APROBARSE LA SOLICITUD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION APOYO, LOS ASOCIADOS GOZARAN DE LOS DERECHOS CONFERIDOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCION, LA LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, QUIENES DEBERAN OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LOS MISMOS Y LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES. - **ARTO. 12.-** LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION APOYO, TENDRAN DERECHO A: 1) PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; 2) ELEGIR Y SER ELECTOS PARA LOS CARGOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION APOYO; 3) PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE LA ASOCIACION APOYO, Y HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE DICHA ASOCIACION; 4) CONOCER Y EMITIR JUICIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION ASI COMO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LOS PROYECTOS EN EJECUCION O POR EJECUTARSE; 5) SER ESCUCHADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA EN SU PLANTEAMIENTO SOBRE EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION. **ARTO. 13.-** LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION APOYO TIENEN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES DEBERES: 1) CUMPLIR Y

HACER CUMPLIR LOS PRESENTES ESTATUTOS; 2) REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION APOYO; 3) CUMPLIR CON LAS TAREAS QUE LE ASIGNEN LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION APOYO Y QUE ESTEN RAZONABLEMENTE A SU ALCANCE; 4) APOYAR LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE IMPULSE LA ASOCIACION APOYO; 5) ACATAR LAS RESOLUCIONES DEBIDAMENTE ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA. - **ARTO. 14.-** LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION APOYO, PODRA EXTINGUIRSE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: 1) POR MUERTE; 2) POR EXPULSION MOTIVADA POR CONDUCTA O ACTITUDES CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION APOYO O QUE DAÑAN SUS ACTIVIDADES, LO QUE SERA DETERMINADO O DECIDIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL, PREVIO INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) POR RENUNCIA PRESENTADA POR ESCRITO A LA JUNTA DIRECTIVA; 4) POR EXCLUSION DEBIDA A FALTA DE VOLUNTAD O INTERES EN PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN SE REGLAMENTE. **ARTO.- 15.-** LOS MIEMBROS QUE REPRESENTEN PERSONAS JURIDICAS CESARAN EN LA ASOCIACION CUANDO DEJEN DE DESEMPEÑAR EL CARGO EN LA INSTITUCION QUE REPRESENTAN O CUANDO LA MISMA INSTITUCION LO SUSTITUYA O DESIGNE A OTRO PARA ESE CARGO. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTO 16.-** LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION APOYO SON : 1.- LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBRO Y 2.- LA JUNTA DIRECTIVA. - **ARTO 17.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACION Y ADOPTARA ENTRE OTRAS LAS DECISIONES DEFINIDAS SOBRE LA ORGANIZACION, PROGRAMAS, ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS, REGLAMENTOS, ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA ASOCIACION Y ESTARA CONSTITUIDA POR LOS SOCIOS FUNDADORES Y POR LOS SOCIOS ACTIVO, QUIENES TENDRAN IGUALES DERECHOS Y PODRAN PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL. - LA ACEPTACION DE NUEVOS ASOCIADOS SE HARA MEDIANTE VOTO CON UNA MAYORIA ABSOLUTA DE DOS TERCIOS DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA. **ARTO.- 18.-** LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS PODRA SER ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRA PREVIA CONVOCATORIA TRES VECES AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO CALENDARIO, Y LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRA CUANDO SEA CONVOCADA POR LA JUNTA DIRECTIVA O ASOLICITUD ESCRITAS DE AL MENOS UN TERCIO DE LOS MIEMBROS, SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN. - **ARTO. 19.-** LAS CITACIONES DEBERAN HACERSE POR ESCRITO A CADA MIEMBRO CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS. EN DICHA CITACION SE DEBERA SEÑALAR EL

LUGAR, FECHA, DIA Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA. **ARTO. 20.-** EL QUORUM PARA LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE CONSTITUIRA CON LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y DE NO HABER QUORUM LEGAL ESTABLECIDO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, LA JUNTA DIRECTIVA HARA UNA SEGUNDA CITACION POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CUATRO DIAS, DEBIENDO SEÑALAR EL LUGAR DIA Y HORA, Y SE REALIZARA LA ASAMBLEA CON LOS MIEMBROS QUE ASISTAN. EN LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS UNICAMENTE PODRAN TRATARSE LOS PUNTOS QUE MOTIVARON SU CONVOCATORIA. **ARTO. 21.-** EL VOTO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS SERA DIRECTO Y PUBLICO, CADA MIEMBRO TENDRA DERECHO A UN VOTO Y EL DE LA MAYORIA HARA ACUERDO O DECISION. TODO ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA SERA OBLIGATORIO PARA TODOS LOS MIEMBROS, AUN PARA LOS DISIDENTES Y AUSENTES. LOS MIEMBROS QUE POR CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIEREN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, NO PODRAN DELEGAR SU REPRESENTACION EN OTRO MIEMBRO DE LA ASOCIACION NI A TRAVES DE APODERADO. - **ARTO. 22.-** SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS LAS SIGUIENTES: 1) ELEGIR DE SU SENO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CORRESPONDA, YA SEA EN SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA; 2) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION; 3) - DEFINIR Y APROBAR LAS LINEAS DE TRABAJO, POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE LA ASOCIACION APOYO; 4) PRONUNCIARSE SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION APOYO Y FORMAR COMISIONES DE TRABAJO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA MISMA; 5) PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES CONTABLES Y FISCALES ANUALES QUE PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA; 6) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE INTERES GENERAL PARA LA ASOCIACION; 7) ACORDAR LAS REFORMAS TOTAL O PARCIAL DE LOS ESTATUTOS; 8) RESOLVER LA DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA ASOCIACION; 9) AUTORIZAR EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS A LA ASOCIACION APOYO A PROPUUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA; 10) DECIDIR SOBRE LA EXPULSION DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION APOYO, A PROPUUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA; 11) CONOCER DE LA RENUNCIAS DE SUS MIEMBROS DEBIDAMENTE COMPROBADAS POR ESCRITO O MANIFESTADAS EN FORMA PUBLICA; 12) OTORGAR LA CATEGORIA DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA ASOCIACION; 13) CONOCER Y APROBAR O DESAPROBAR LOS INFORMES QUE PRESENTE LA JUNTA DIRECTIVA; 14) APROBAR LA INCORPORACION O AFILIACION DE LA ASOCIACION A ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES, O EL RETIRO DE LA MISMA EN SU CASO; 15) APROBAR Y MODIFICAR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ASOCIACION APOYO; 16) INTEGRAR UNA COMISION DE HONOR CUANDO SE REQUIERA CONOCER A PROFUNDIDAD CASOS QUE LESIONEN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION APOYO; 17) LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y LA

INHERENTE A ELLA COMO MÁXIMA AUTORIDAD; ARTO 23.- LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, TENIENDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA Y ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL MISMO DE LA ASAMBLEA GENERAL, UN VICE PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, TRES VOCALES Y UN FISCAL. SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERÍODO IGUAL. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO NO SEAN SUSTITUIDOS DE MANERA EFECTIVA POR EL RESPECTIVO REEMPLAZO. EN CASO DE QUE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CESE DE SU CARGO ANTES DE FINALIZAR EL PERÍODO, SE PROCEDERÁ MEDIANTE ELECCIÓN A LLENAR LA VACANTE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- ARTO 24.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ AL MES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SU PRESIDENTE LO ESTIME CONVENIENTE O SEA ACORDADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL QUÓRUM LEGAL SE FORMARÁ CON LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIEMPRE DE LOS PRESENTES, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ DOBLE VOTO. ARTO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1).- RESPETAR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN; 2) EJERCER LA SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN APOYO; 3) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS, LAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS TANTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS COMO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 4) REVISAR Y DAR COHERENCIA A LAS POLÍTICAS DE LA ASOCIACIÓN CON EL FIN DE LOGRAR OBJETIVOS; 5) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN APOYO, PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL; 6) TOMAR Y CONSOLIDAR LA NCIÓN MÁS IMPORTANTES PARA SER SOMETIDAS POSTERIORMENTE A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 7) SELECCIONAR Y APROBAR LOS PROYECTOS SUJETOS A FINANCIAMIENTO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN; 8) CONVOCAR A LOS ASOCIADOS A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; 9) CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE SEA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE O ACORDADA POR LA MISMA JUNTA; 10) RESOLVER SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y SOBRE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE IMPLIQUE CONTRAER OBLIGACIONES QUE CONTRIBUYAN A LA CONSECUICIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN; 11) PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL; 12) DECIDIR LA CONTRATACIÓN DE ASESORIA TÉCNICA; 13) ELABORAR SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; 14) INTEGRAR COMITÉS ESPECIALES DE TRABAJO DENTRO DE LOS MIEMBROS DE LA

ASOCIACIÓN O PERSONAL CONTRATADO AL EFECTO; 15) CONTRATAR AUDITORES EXTERNOS; 16) DELEGAR PODERES; 17) AUTORIZAR LA SUSPENSIÓN DE CRÉDITOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O INSTITUCIONALES HOMÓLOGAS, EMITIR VALORES Y GARANTÍAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN; 18) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL LAS SOLICITUDES DE INGRESOS DE NUEVOS MIEMBROS; 19) ESTABLECER Y MANTENER RELACIONES DE INTERCAMBIO CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS A FINES O INTERESADOS EN LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN; 20) TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EXPRESAMENTE EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS ESTATUTOS. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL.-** EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA LO SERÁ TAMBIÉN DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISMO.- EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, PODRÁ, ÚNICAMENTE CON LA AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASUMIR OBLIGACIONES O COMPROMISOS QUE IMPLIQUEN DISPOSICIÓN O ENAJENACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTO 26.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CON LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERALISMO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACIÓN APOYO, EN TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, PERSONA O ENTIDAD; PUDIENDO CONFERIR PODERES GENERALES; ESPECIALES O JUDICIALES; 2) SER DELEGATORIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL SEAN ORDINARIA O EXTRAORDINARIAS; 4) FORMULAR LA AGENDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL; 5) REFRENDAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN; 6) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES Y DELEGACIONES; 7) NOMBRAR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN; 8) EN COORDINACIÓN CON EL TESORERO, EMITIR CHEQUES DESTINADOS A LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; 10) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODOS LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 11) NOMBRAR A QUIEN DEBE REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN APOYO EN ACTOS ADMINISTRATIVOS; 12) SUSCRIBIR LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE LA ASOCIACIÓN; 13) ADMINISTRAR LOS BIENES O PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO; 14) AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGUN SE REGLAMENTE LOS GASTOS Y EROGACIONES ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS O LA JUNTA DIRECTIVA; 15) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE

LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.- **ARTO 27.- DEL VICEPRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: 1.- SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA, RENUNCIA O POR DELEGACION DE ESTE CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ESTATUTOS LE CONFIEREN; 2) COLABORA CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y 3) REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SEA DESIGNADO.- **ARTO.- 28.- DEL SECRETARIO:** SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: 1) CERTIFICAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES OFICIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, UNA VEZ APROBADAS POR LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS; 3) CITAR A SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE; 4) CUSTODIAR Y ORGANIZAR EL ARCHIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL; 5) LLEVAR CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL; 6) SER EL ORGANISMO DE COMUNICACION ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL; 7) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 8) LLEVAR EL LIBRO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION; 9) LLEVAR LAS ACTAS DE REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL; 10) LIBRAR TODA CLASE DE CERTIFICACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LIBROS DE SU CUSTODIA; 11) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE EL ASIGNE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTO.- 29.- EL TESORERO TIENE A SU CARGO EL MANEJO DIRECTO DE LAS FINANZAS DE LA ASOCIACION Y TIENE COMO ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:** 1.- RECAUDAR DE LOS ASOCIADOS LA CUOTA MENSUAL ESTABLECIDA Y LLEVAR UN LIBRO DE CONTROL DE LA MISMA; 2) SUPERVISAR EL INFORME FINANCIERO Y EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACION; EN COORDINACION CON EL PRESIDENTE DE LA MISMA, LOS CUALES DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; 3) SUPERVISAR EL SISTEMA CONTABLE; 4) AUTORIZAR EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE, LA EMISION DE CHEQUES INHERENTES A LA EJECUCION DE PROYECTOS Y GASTOS OPERATIVOS; 5) RENDIR CUENTAS A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO ESTAS LO REQUIERAN; 6) FORMULAR LOS PRESUPUESTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA; 7) PROMOVER LA OBTENCION DE RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ASOCIACION; 8) FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS DE CARACTER FINANCIERO; 9) TOMAR DECISIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE SOBRE LOS ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LA ASOCIACION; 10) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, O LA ASAMBLEA GENERAL.- **ARTO.- 30.- DEL FISCAL:** SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1) SUPERVISAR LA BUENA MARCHA DEL TRABAJO DE LA ASOCIACION, VELANDO POR QUE SE CUMPLEN SUS FINES Y OBJETIVOS; 2) VIGILAR LAS INVERSIONES FINANCIERAS

EN LOS PROYECTOS DE LA ASOCIACION; 3) FISCALIZAR EL TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION, EN COORDINACION CON EL PRESIDENTE; FISCALIZAR LA IMPLEMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ASOCIACION; 4) FISCALIZAR LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS Y PERTINENTES PARA LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION; 5) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS; 6) VELAR POR LA CORRECTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACION Y PROCURAR QUE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO SE VERIFIQUEN AUDITORIAS SOBRE LAS CUENTAS DE LA ASOCIACION; 7) VELAR POR LA CONSERVACION Y BUEN USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ASOCIACION; 8) AUTORIZAR CON EL SECRETARIO LOS INFORMES DEL TESORERO EN LOS CASOS QUE DEBEN PRESENTARSE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y 9) LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- **ARTO.- 31.- DEL VOCAL:** LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL SE ESTABLECEN CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ASOCIACION, YA QUE SU FUNCION ES COLABORAR CON LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- **CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO.- ARTO.- 32.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION LO CONSTITUYE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ASOCIACION POR EL LA CUALQUIER TITULO.- ARTO.- 33.- TAMBIEN FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:** 1) LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE SE HAGAN A LA INSTITUCION, YA SEA POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; 2) EL PRODUCTO O RENDIMIENTO DE LOS BIENES PROPIOS DE LA ASOCIACION O SUBVESTACION QUE SE OBTENGAN, AL IGUAL QUE LOS PRESTAMOS RECIBIDOS; 3) EL APOORTE DE LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACION; 4) OTROS INGRESOS QUE RECIBIERE LA ASOCIACION POR CUALQUIER MOTIVO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO DEN NATURALICE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. **CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO.- 34.- PARA LOGRAR LA CABALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION, DE SU ACTA CONSTITUTIVA Y DE SUS ESTATUTOS; LA JUNTA DIRECTIVA ELABORARA UN REGLAMENTO DISCIPLINARIO, EL CUAL DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON MAYORIA SIMPLE DE VOTOS.- ESTE REGLAMENTO DISCIPLINARIO, QUE PUEDE FORMAR PARTE DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION, DEBERA REGULAR, NORMATIVAMENTE Y SANCIONAR EN LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS, TANTO EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, COMO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- TAMBIEN DEBERA CONTEMPLAR EL *CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS ASIGNADAS A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.- LAS APLICACIONES DEL REGLAMENTO SERA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION.- **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 35.- LA DIRACION DE LA ASOCIACION APOYO, ES POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLO PODRA DISOLVERSE POR LA SIGUIENTES****

CAUSAS: 1) POR LOS CASOS COMTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, 2) POR ACUERDO TOMADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS, CONVOCADA PARA TAL EFECTO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREVIA SOLICITUD DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE MEDIANTE ANUNCIO EN UN PERIODO LOCAL, DEBIENDO PUBLICARSE TRES AVISOS DE DIEZ DIAS CADA UNO. **ARTO.- 36.-** PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE CONOZCA DE LA DISOLUCION PUEDA CELEBRARSE EN SESION, NECESITARA DE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS, Y EL ACUERDO DE DISOLUCION DEBERA CONTAR CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES. DE NO ALCANZARSE ACUERDO DE DISOLUCION, LA ASOCIACION CONTINUARA OPERANDO Y NO PODRA REALIZARSE NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON ESTE MISMO PROPOSITO, HASTA QUE HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DE ESTA SESION. **ARTO.- 37.-** EN CASO DE ACORDARSE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRARA DE SU SEÑO UNA JUSTA LIQUIDADORA INTEGRADA POR TRES PERSONAS, PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY A PRACTICAR LA LIQUIDACION EN ARREGLO A LA SIGUIENTE DISPOSICIONES. 1) TERMINARA LOS COMPROMISOS PENDIENTES; 2) PAGARA LAS DEUDAS EXISTENTES, HARA EFECTIVO LOS CREDITOS Y PRACTICARA UN BALANCE GENERAL; 3) LOS BIENES Y ACTIVOS LIQUIDOS RESULTANTES DE LA LIQUIDACION, SERA TRANSFERIDOS A UNA O VARIAS INSTITUCIONES SIMILARES, DE BENEFICENCIA O SERVICIOS COMUNITARIOS QUE DETERMINEN LA ASAMBLEA GENERAL. EN CASO DE NO HACER ACUERDO EN ESTE SENTIDO, SE APLICARA LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA. **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTO. 38.-** EN TODO AQUELLO QUE NO HUBIERE SIDO EXPRESAMENTE PREVIO Y REGULADO EN EL ACTA CONSTITUTIVA, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL DERECHO COMUN, O BIEN POR LA COSTUMBRE, A FIN DE QUE SE CUMPLAN LOS FINES PRIMORDIALES DE LA ASOCIACION. **CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO. 39.-** PARA PROCEDER A LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SE REQUIERE PRESENTAR SOLICITUD ESCRITA Y RAZONADA DEL VEINTE POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS DE LA ASOCIACION COMO MINIMO Y EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS DOS TERCERAS PARTES DE UN QUORUM NO MENOR DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN SESION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. **ARTO 40.-** UNA VEZ APROBADA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SE ELEGIRA UNA COMISION ESPECIFICA QUE ESTUDIE LOS ARTICULOS SUJETOS A ENMIENDA Y/O

PRESENTE EL PROYECTO DE REFORMA RESPECTIVO. EL NUMERO DE MIEMBROS DE LA COMISION Y EL TIEMPO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE REFORMA SERA FIJADA EN LA MISMA SESION. **ARTO 41.-** EL PROYECTO DE REFORMA A QUE ALUDE EL ARTICULO ANTERIOR SERA PRESENTADO A CONSIDERACION A LA ASAMBLEA GENERAL LA CUAL APROBARA EL PROYECTO PRESENTADO, DE CONFORMIDAD CON LA VOTACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 42.-** LA ASOCIACION NO PODRA SER DEMANDADA ANTE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR NINGUNO DE SUS MIEMBROS POR MOTIVO DE LIQUIDACION O DISOLUCION NI POR DESAVENENCIAS QUE SURGIEREN ENTRE LOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA ADMINISTRACION O POR LA INTERPRETACION Y APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTO.- 43.-** LAS DESAVENENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SUGIEREN POR TALES MOTIVOS, O LAS DUDAS QUE SE DIEREN, SERAN RESULTADAS SIN ULTERIOR RECUERDO POR TRES MIEMBROS HONORARIOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA QUIENES POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS RESOLVERAN AL RESPECTO. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTO.- 44.-** SE RECONOCE COMO FECHA DE FUNDACION DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION APOYO", LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA. **ARTO.- 45.-** LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGENCIA UNA VEZ QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CONCEDEN MANDATO GENERALISIMO CON AMPLIAS FACULTADES AL SEÑOR EDUARDO LATORRE LEETS PRESIDENTE DE LA ASOCIACION APOYO, PARA QUE GESTIONE ANTE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE LA OBTENCION Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA MISMA. ASI QUEDAN APROBADOS LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION APOYO", Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA SESION.- ASI SE EXPRESARON LOS COMPARECIENTES, BIEN INSTRUIDOS POR MI, LA NOTARIO ACERCA DEL OBJETO, VALOR Y TRASCENDENCIA LEGAL DE ESTE ACTO, DE LA CLAUSULAS GENERALES Y ESPECIFICAS QUE CONTIENEN Y ASEGURAN SU VALIDEZ, DE LAS QUE ENVUELVEN RENUNCIAS Y ESTIPULACIONES IMPLICITAS Y EXPLICITAS Y DE LAS QUE EN CONCRETO SE HAN HECHO. LEIDA QUE FUE POR MI, EL NOTARIO, INTEGRAMENTE ESTA ESCRITURA A LOS MISMOS OTORGANTES, ESTOS LA ENCUENTRAN CONFORME, LA APRUEBAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA RATIFICAN SIN MODIFICACION ALGUNA Y FIRMAN TODOS JUNTOS CON LA SUSCRITA NOTARIO.- DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) P.R.M. ILEGIBLE ABOGADO Y NOTARIO. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO SESENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL

LICENCIADO EDUARDOLA TORRE LEETS, EXTIENDE ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE DIEZ HOJAS UTILES QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos ochenta y ocho (1288), de la página un mil ciento ochenta, a la página un mil ciento noventa y cuatro, Tomo II, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, nueve del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO MINISTERIAL No. 16-2000
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora **Guadalupe Gertrudis Velásquez de Lacayo**, como Sub-Directora General Ceremonial y Protocolo del Estado para Pasaportes y Credenciales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de Abril del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 160-99

CERTIFICACIÓN

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 188 se encuentra la Resolución No. 160-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 160-99**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las tres y treinta minutos de la tarde. Con fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA PECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE OCCIDENTE, R.L.** Constituida en la

ciudad de León, Departamento de León. Se inicia con 43 asociados, 41 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito C\$52,343.90 (cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y tres córdobas con noventa centavos), y pagado de C\$26,171.95 (veintiséis mil ciento setenta y uno córdobas con noventa y cinco centavos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA PECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE OCCIDENTE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Rodolfo Quintana Midence, Presidente; Wilfredo Martínez Lazo, Vicepresidente; José Antonio Mayorga Sierra, Secretario; Francisco Montalván Quintanilla, Tesorero; Odel Gutiérrez Salgado, Vocal; Miguel Ernesto Vigil Gurdíán, 2do. Vocal; César Cordero Camacho, 3do. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCIÓN No. 179-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 193 se encuentra la Resolución No. 179-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 179-2000**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, diez de Enero del año dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha siete de Enero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN ANTONIO, R.L.** Constituida en la Comarca El Cascabel, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 20 asociados, 10 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito C\$2,000.00 (dos mil córdobas netos), y pagado de C\$400.00 (cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN ANTONIO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Juan Manuel Guillén Pérez, Presidente; Fernando José Casco López, Vicepresidente; Marcia Lisbeth López López, Secretario; Manuel de Jesús Pérez Betanco, Tesorero; Olivia Amparo González Pérez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese

en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los diez días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo

RESOLUCIÓN No. 01-2000

CERTIFICACIÓN

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 01-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 01-2000.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, treinta y uno de Enero del año dos mil, a las nueve de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil, presentó solicitud de cambio de Actividad y Reforma Total de los Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MASIGUITO, R.L.** del domicilio de Bosco. Cuyo cambio de actividad y reforma total de los estatutos se encuentra registrada en Acta 10, Folio 66 al 104 que fue celebrada el día once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente el **CAMBIO DE ACTIVIDAD Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS**, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase el cambio de actividad y reforma total de los Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CREDITO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MASIGUITO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1984-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 124 se encuentra la Resolución No. 1984-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1984-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de Enero del año dos mil, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha seis de Enero de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MULTIPLES ESPERANZA DEL 2000, R.L., (ESPEDEL, R.L.),** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde, del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 151 asociados, 96 hombres, 55 mujeres, con un capital suscrito de CS\$453.000.00 (cuatrocientos cincuenta y tres mil córdobas netos) y pagado de CS\$37.750.00 (treinta y siete mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS MULTIPLES ESPERANZA DEL 2000, R.L., (ESPEDEL, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Hellmann Willmer Castillo Quintanilla, Presidente; Carlos Alberto Baltodano Barrera, Vicepresidente; Cintya Verónica Mendoza Maradiaga, Secretario; Brenda Vanesa Matamoros Areas, Tesorero; Marlene Aracelly Cardoza García, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los seis días del mes de Enero del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1588 - M. 50408 - Valor CS\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad E.A. EUROAMERICANA, S.A. de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"TORO"

Clase: (19 Int.)
Presentada: 20 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 3 de Febrero del año

2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1589 - M. 50406 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DEFENDA"

Clase: (4 Int.)

Presentada: 4 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1590 - M. 50405 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SUPLESAL"

Clase: (5 Int.)

Presentada: 3 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1592 - M. 50403 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MEDOCORAS"

Clase: (5 Int.)

Presentada: 3 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1593 - M. 50402 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"ZENTIUS"

Clase: (5 Int.)

Presentada: 3 de Enero del año 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 1 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1594 - M. 50409 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABONOS AGRO, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AGROBOND"

Clase: (1 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1595 - M. 50401 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ABONOS AGRO, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AGROBOND"

Clase: (19 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1648 - M. 47370 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad ROBERTO TERANN G, la cual también es conocida como CORPORACION ROBERTOTERANG, o ROBERTOTERANG, CORPORACION de Nicaragua, solicita el Registro del Nombre Comercial:

"FOTOQUICK"

N/C

Protegerá Un establecimiento dedicado a la importación, distribución y comercialización de productos fotográficos; revelados e impresiones de copias.

Presentada: 30 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1845 - M. 173410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de AMGEN de AMGEN INC.- Estadounidense solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"KINERET"

Clase: (05)

Presentada el: 24 de Agosto de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1846 - M. 173428 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad ROTTAPHARMB.V., AMSTERDAM.- Suiza, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"PROTAXIL"

Clase: (05)

Presentada el: 4 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1847 - M. 173311 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A. de Bélgica, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ROTARIX"

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1848 - M. 173427 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORA NICAFAFAR, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

"MACROPEX"

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1849 - M. 173441 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA, Alemania, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"ATEROBION"

Clase: (05)

Presentada el: 09 de Noviembre de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1850 - M. 173426 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA, Alemania, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"BION"

Clase: (05)

Presentada el: 23 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1851 - M. 173312 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM pic. Inglesa, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

"SOLPAFLEX"

Clase: (05)

Presentada el: 27 de Mayo de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1852 - M. 173313 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

"GLICOMELAN"

Clase: (05)

Presentada el: 27 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, trece de Enero del año 2000. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2009 - M. 023583 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2010 - M. 023581 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Flor de Caña

Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2011 - M. 023584 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2012 - M. 023582 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)

Presentada el: 17 Enero 2000.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de

Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2013 - M. 023577 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2014 - M. 023580 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2015 - M. 023578 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (33)
Presentada el: 17 Enero 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2016 - M. 023579 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arevalo Lacayo, Apoderado de la Sociedad: **COMPANÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.** Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)
Presentada 17 Enero 2000
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, veinticinco de Febrero 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2542 - M. 066450 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado de **ZONA FINANCIERA INC;** de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"ZONA FINANCIERA"

Clase (36)
Presentada 15 de Octubre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2543 - M. 066404 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernan Estrada Santamaria, Apoderado de **ZONA FINANCIERA INC;** de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

"ZONA FINANCIERA"

Clase (36)

Presentada 15 de Octubre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1574 - M. 50417 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)
Presentada 10 de Diciembre de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2544 - M. 085541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hernan Estrada Santamaría, Apoderado Suficiente de PROYECTOS INTELECTUALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Nacionalidad Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

“VECTORMEX”

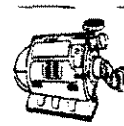
Clase (36)
Presentada 08 de Febrero del 2000.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, siete de Marzo del dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2545 - M. 066451 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernan Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTION (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada 20 de Enero de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2546 - M. 066401 - Valor C\$ 720

Dr. Hernan Estrada Santamaría, Apoderado de RAGDOLL PRODUCTION (UK) LIMITED, de Nacionalidad Inglesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada 04 de Septiembre de 1998.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2547 - M. 085539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hernan Estrada Santamaría, Apoderado de MARUCHAN, INC; de Nacionalidad Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada 09 de Agosto de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Ernesto

Antonio Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2295- M- 544294- Valor C\$ 90.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG. De Suiza, solicita Registro marca de servicio:

RECKITT BENCKISER

Clase (35)

Presentada: 03 diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04239
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2296- M- 544293 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HOGWARTS

Clase (25)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/00045
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2297- M- 544292- Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de Florida Tan, Inc., de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

FLORIDA TAN

Clase (03)

Presentada: 06 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04248
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora

3-3

Reg. No. 2298- M- 544291 Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y comercio.-

HOGWARTS

Clase (28)

Presentada: 07 enero.- 2000 Expediente.- 2000/00046
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2299- M- 544226- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio.-

HOGWARTS

Clase (09)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente.- 2000/00043.-
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2300- M- 544225- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

HOGWARTS

Clase (41)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/00047
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2301- M- 544224- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRYPOTTER

Clase(28)

Presentada: 07 de Enero.- 2000 Expediente: 2000/00041

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2302- M- 544297- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRYPOTTER

Clase(25)

Presentada: 07 de enero.- 2000.- Expediente: 2000/00040

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2303- M- 520895- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita registro marca de fábrica y comercio.-

HARRYPOTTER

Clase(16)

Presentada: 07 de enero.- 2000.- Expediente: 200/00039

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2304- M- 520893- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, Solicita Registro marca de fábrica y comercio:

HARRYPOTTER

2399

Clase(09)

Presentada: 07 de enero.- 2000.- Expediente: 2000/00038

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2305- M- 520892- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como gestor oficioso de Time Warner Entertainment Company, L.P., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de servicio.-

HARRYPOTTER

Clase(41)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/0042

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2306- M- 544290- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de RECKITT BENCKISER AG., de Suiza, solicita registro marca de fábrica y comercio.-

RECKITTBENCKISER

Clase(05)

Presentada: 03 diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04237

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-

3-3

Reg. No. 2307- M- 544300- Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de Reckitt Benckiser Ag., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITTBENCKISER

Clase(01)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04235

Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. 2308 - M - 544299 - Valor C\$90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de EXXON MOBIL CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

ELECTREX

Clase(01)

Presentada: 03 de diciembre - 1999.- Expediente: 99-04247
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2309 - M - 544298 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B., Fuller Licensing & Financing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

RESISTOL 5001

Clase(01)

Presentada: 26 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-04165
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2310 - M - 520898 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.G. Fuller Licensing & Financing, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

RESISTOL 5002

Clase(01)

Presentada: 26 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-04164
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2311 - M - 520897 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como apoderada de Reckitt

Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITTBENCKISER

Clase(03)

Presentada: 03 de diciembre - 1999.- Expediente: 99-04236
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dieciocho de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2312 - M - 520899 - Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Industria Unisola, S.A., de El Salvador, solicita Registro de la Señal de Propaganda.-

MASBLANCO IMPOSIBLE

Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación a los productos que comercializa la empresa con la marca Rinso, No. 13.899, clase 3, bajo licencia de uso.

Presentada: 29 de octubre de 1998.- Expediente: 98-04036
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2313 - M - 520900 - Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Casa Teran, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de la marca de servicio:

DOLPHIN

Clase(38)

Presentada: 10 de noviembre de 1999.- Expediente: 99-03878
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-

3-3

Reg. No. 2314 - M - 544222 - Valor C\$720.000

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

ExxonMobil

Clase(01)

Presentada: 30 de Septiembre.- 1999.- Expediente: 99-03280
Opónanse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2315-M-544221- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Exxon Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

ExxonMobil

Clase(04)

Presentada: 30 de Septiembre.- 1999.- Expediente: 99-03279
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2316-M-544220- Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de Kraft Foods, Inc., de los Estados Unidos de América, Solicita Registro Señal de propaganda:

(SEÑAL DE PROPAGANDA)



Servirá para atraer la atención de los consumidores en relación con los productos que comercializa la empresa con la marca KRAFT (dentro de un Hexagono), No. 12,996-A, en clase 30 internacional, para proteger: Café té cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bizcochos y tortas, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo.-

Presentada: 12 noviembre.- 1999 Expediente:
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dosmil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2317-M-544219- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Hughes Electronics Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro marca de fábrica y comercio:



Clase(9)

Presentada: 07 de enero.- 2000 Expediente: 2000/00053
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2318-M-544218- Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y Comercio.-

RECKITT BENCKISER

Clase 01

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expeiente: 99-04241
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2319-M-544217- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro Marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase(03)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04242
Opóngase.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2320- M- 544216- Valor C\$ 720.00

Dr. María Jose Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio:

RECKITT BENCKISER

Clase (05)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04243
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2321 - M-544232- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

RECKITT BENCKISER

Clase (21)

Presentada: 03 diciembre.- 1999.- Expediente.- 99-04244
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2322 - M- 544233- Valor C\$ 720.00

Dr. María José Bendaña Guerrero, como apoderado de Reckitt Benckiser AG., de Suiza, solicita Registro Marca de servicio:

RECKITT BENCKISER

Clase (35)

Presentada: 03 de diciembre.- 1999.- Expediente: 99-04245
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- managua, veintiuno de

Febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.-

3-3

Reg. No. 2323- M- 544231- Valor C\$ 720.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., de Japón, solicita Registro marca de fábrica y comercio.-

Hisamitsu

Clase (5)

Presentada: 26 de noviembre.- 1999.- Expediente: 99-04163
Opónganse.-

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiuno de febrero de dos mil.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.-
3-3

Reg. No. 2144 - M. 039383 - Valor C\$ 30.00

ANSELL INCORPORATED, Estadounidense, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CON Ansell Healthcare Products Inc., Estadounidense, LA CUAL HA QUEDADO SUBSISTIENDO ESTA ULTIMA BAJO EL MISMO NOMBRE, MARCA FABRICA Y COMERCIO:

SULTAN No. 25.761 CLASE 05 INT.

STIMULA No. 33.285 C.C. CLASE 10 INT.

Anotadas páginas Nos. 119, Tomo XVI de Resoluciones, No. 147, Tomo CVII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, 29 de Febrero del 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2145 - M. 039382 - Valor C\$ 30.00

MACMILLAN, INC., Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE H M PUBLISHERS HOLDINGS LIMITED, de Inglaterra, Marcas Fábrica y Comercio:

MARCAS NUMERO CLASE INT.

MACMILLAN 12.068 C.C. 09

MACMILLAN 12.069 C.C. 16

MACMILLAN 12.070 C.C. 28
Anotadas páginas Nos. 61, 62 y 63, Tomo XXVI de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 29 de Febrero del año 2000.- Ambrosia Lezama, Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2163 - M. 040237 - Valor C\$ 30.00

STARLINGER & CO. G. m. b. H., ofrece venta artículos fabricados patente:

1,084 R.P.I., SACO HECHO DE TEJIDO DE POLIMERO, EN PARTICULAR TEJIDO DE POLIOLEFINA Y PROCESO PARA PRODUCCIONES DEL MISMO.

Managua, 23-Febrero-2000.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 2223 - M. 040795 - Valor C\$ 30.00

ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE MONSANTO COMPANY, Estadounidense, Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE
DULCETIN	14.363 C.C.	05
SUCARYL	6.084	05
SUCARYL	12.798	30

Véase págs. Nos. 52 Tomo XXXV de Insc., 49 Tomo XIX de Resol., 22 Tomo XIII de Pases.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, diecinueve de Enero del año dos mil.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2224 - M. 040796 - Valor C\$ 30.00

SALOMÓN SMITH BARNEY INC., ESTADOUNIDENSE, OPERO FUSION DE SOCIEDADES CONSALOMON BROTHERS INC., Y POSTERIORMENTE SE FUSIONO CON PENDEX REAL STATE CORP., ESTADOUNIDENSES, LA CUAL HA QUEDADO SUBSISTIENDO BAJO EL NOMBRE SALOMÓN SMITH BARNEY INC., COMO PROPIETARIA DE LAS MARCAS DE

SERVICIO:

SALOMÓN No. 18.778 C.C. CLASE 36 INT.

SALOMÓN BROTHERS No. 18.777 C.C. CLASE 36 INT.

Anotadas páginas Nos. 108, 107 Tomo LIII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 09 de Febrero de 1999.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2289 - M. 544230 - Valor C\$ 30.00

FIRST FINANCIAL MANAGEMENT CORPORATION, Estadounidense, TRASPASO A FAVOR DE WESTERN UNION HOLDINGS, INC., Estadounidense, Marca de Servicio:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
WESTERN UNION	25.896 C.C.	36

Anotada página No. 182 Tomo LXXIX de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 29 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2292 - M. 544228 - Valor C\$ 30.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita CANCELACIÓN de la Marca Fábrica y Comercio:

MvK MEVEKA, No. 34,515 C.C., Clase 5 Internacional, Inscrita el día doce de Junio de mil novecientos sesenta y siete.

Cancelada de Conformidad al Arto. 147 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2293 - M. 544229 - Valor C\$ 30.00

DR. FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA, Apoderado de la Sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita CANCELACIÓN de la Marca Fábrica y Comercio:

MDK MEDIKAL, No. 34,513 C.C., Clase 5 Internacional, Inscrita el

día doce de Junio de mil novecientos sesenta y siete.

Cancelada de Conformidad al Arto. 147 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 2392 - M. 040264 - Valor C\$ 30.00

SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPI B. V., venta artículos fabricados patente:

944 R.P.I. "ANTI-COAGULANTE DEL TIPO 4-HIDROXI-Y PREPARACIONES PARCIALES Y COMPOSICIÓN RODENTICIDAS" Caso K 1870 NIC.

Managua, 21-Marzo-2000.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 2394 - M. 040262 - Valor C\$ 30.00

AMERICAN CYANAMID COMPANY, venta artículos fabricados patente:

953 R.P.I. "COMPOSICIONES INSECTICIDAS-NEMATICIDAS PARA SUELOS GRANULADOS CON TOXICIDAD DERMICA REDUCIDA PARA LOS MAMIFEROS" Caso 31.562-00.

Managua, 21-Marzo-2000.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 2392 - M. 040264 - Valor C\$ 30.00

SHELL INTERNATIONALE RESEARCH MAATSCHAPPI B. V., venta artículos fabricados patente:

940 R.P.I. "PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR DERIVADOS DE CICLOPROPANO CARBOXILICO DE ACIDO ESTER" Caso K 1813 NIC.

Managua, 21-Marzo-2000.- Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 2395 - M. 039393 - Valor C\$ 30.00

DR. WILLMAR SCHWABE GmbH + CO. KG., Alemana TRASPASO A FAVOR DE DR. WILLMAR SCHWABE GmbH & CO., Alemana Marca Fábrica y Comercio:

MARCA	NUMERO	CLASE INT.
TEBOKAN	17.537 C.C.	05

Anotada página No. 144 Tomo XLVII de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08 de Marzo de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2399 - M. 039394 - Valor C\$ 60.00

ISK BIOSCIENCES CORPORATION, Estadounidense, CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR GB BIOSCIENCES CORPORATION, Estadounidense, de las Marcas de Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
DACOCIDA	11,280	1
DACTHAL	12,357	5
DAONIL	14,667	1
DISEÑO DEX	17,821	5
DACONATE	5,407 C.C.	5
BRAVO	7,235 C.C.	5
ANSAR	19,240 C.C.	5
BRAVOCARB	25,419 C.C.	5
BRAVOULTREX	30,966 C.C.	5
ISK BIOSCIENCES Y DISEÑO	30,967 C.C.	1
ISK BIOSCIENCES Y DISEÑO	30,976 C.C.	5
APLIQUEDA Y ETIQUETA	32,082 C.C.	5
DACONIL 72	33,080 C.C.	5
TRIPEN	33,102 C.C.	1
ACLIMATADO Y ETIQUETA	33,103 C.C.	5
NOFITO	36,518 C.C.	1
COUNTDOWN	37,814 C.C.	5

Anotadas páginas Nos. 100, Tomo V de Pases, 70 Tomo XIII de Pases, 117 Tomo XVII de Pases, 22 Tomo XVI de Resoluciones, 218 Tomo I de Inscripciones, 29 Tomo VIII de Inscripciones, 59 Tomo LIV de Inscripciones, 235 Tomo LXXVII de Inscripciones, 232 Tomo CVIII de Inscripciones, 233 Tomo XCVIII de Inscripciones, 242 Tomo XCVIII de Inscripciones, 10 Tomo CIII de Inscripciones, 208 Tomo CVI de Inscripciones, 230 Tomo CVI de Inscripciones, 231 Tomo CVI de Inscripciones, 200 Tomo CXIX de Inscripciones, 190 Tomo CXXIV de Inscripciones.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de Marzo de 1999.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

1

Reg. No. 2447 - M. 50493 - Valor C\$ 60.00

CORPORACION CRESSIDA, S.A., DE C.V., Hondureña,

TRASPASO A FAVOR DE: GOYA FOODS, INC., Estadounidense,
Marcas Fábrica y Comercio:

MARCAS	NUMERO	CLASE INT.
GOYA	331 R.P.I.	29
GOYA	331-A.R.P.I.	30

Anotada páginas Nos. 73, 74 Tomo XVII de Pases.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, 10
de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

Reg. No. 2448 - M. 50492 - Valor C\$ 60.00

LABORATORIOS LETI, S.A.V., Venezolana, TRASPASO A
FAVOR DE MEGATHOLDINGS CORPORATION, Panameña,
Marcas Fábrica y Comercio y Nombre Comercial:

MARCAS	NUMERO	CLASE
ZOLINA	30,521 C.C.	05
CARTACID	30,522 C.C.	05
TROPOCER	30,563 C.C.	05
EFADROX	30,613 C.C.	05
FIPEXIAM	30,627 C.C.	05
TENSOBLOK	30,628 C.C.	05
FORDEX	33,653 C.C.	05
BLOKTEN	33,654 C.C.	05
ARUZILINA	30,946 C.C.	05
LONGACEF	29,276 C.C.	05
GASTRAZOL	30,357 C.C.	05
CICLOVIREX	33,927 C.C.	05
CISAR	31,065 C.C.	05
DEFIXAL	35,358 C.C.	05
FIBERFTT	27,130 C.C.	05
PLOFLOR	37,283 C.C.	05
GEVEN	38,647 C.C.	05
GV (ETIQUETA)	35,923 C.C.	05
PROXIME	35,093 C.C.	05
TENSOPIN	32,441 C.C.	05
GV (ETIQUETA)	33,763 C.C.	NC

Anotadas páginas Nos. 41, 42, 83, 133, 147, 148 Tomo XCVII, 241,
242 Tomo CVIII, 212 Tomo XCVIII, 147 Tomo XCII, 139 Tomo
XCVI, 245 Tomo CDX, 65 Tomo XCIX, 112 Tomo CXV, 96 Tomo
LXXXIV, 175 Tomo CXXII, 217 Tomo CXXVII, 131 Tomo CXVII,
41 Tomo CXVIII, 91 Tomo CIV, de Inscripciones, 3 Tomo V de
Nombres Comerciales.

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, 07
de Marzo del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**
(Continuación)

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35,580.00

Artículo XI*

Eliminación general de las restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas-prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los casos siguientes:

a) Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora;

b) Prohibiciones o restricciones a la importación o exportación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre la clasificación, el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional;

c) Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero, cualquiera que sea la forma bajo la cual se importe éste*, cuando sean necesarias para la ejecución de medidas gubernamentales que tengan por efecto:

i) restringir la cantidad del producto nacional similar que pueda ser comercializada o producida o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado; o

ii) eliminar un sobrante temporal del producto nacional similar o, de no haber producción nacional importante del producto similar, de un producto nacional que pueda ser substituido directamente por el producto importado, poniendo este sobrante a la disposición de ciertos grupos de consumidores del país, gratuitamente o a precios inferiores a los corrientes en el mercado; o

iii) restringir la cantidad que pueda ser producida de cualquier producto de origen animal cuya producción dependa directamente, en su totalidad o en su mayor parte, del producto importado, cuando la producción nacional de este último sea relativamente desdéniable.

Toda parte contratante que imponga restricciones a la importación de un producto en virtud de las disposiciones del apartado c) de este párrafo, publicará el total del volumen o del valor del producto cuya importación se autorice durante un período ulterior especificado, así como todo cambio que se produzca en ese volumen o en ese valor.

Además, las restricciones que se impongan en virtud del inciso i) anterior no deberán tener como consecuencia la reducción de la relación entre el total de las importaciones y el de la producción nacional, en comparación con la que cabría razonablemente esperar que existiera sin tales restricciones. Al determinar esta relación, la parte contratante tendrá en cuenta la proporción o la relación existente durante un período representativo anterior y todos los factores especiales* que hayan podido o puedan influir en el comercio del producto de que se trate.

*Artículo XII**

Restricciones para proteger la balanza de pagos

1. No obstante las disposiciones del párrafo 1 del artículo XI, toda parte contratante, con el fin de salvaguardar su posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos, podrá reducir el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a reserva de las disposiciones de los párrafos siguientes de este artículo.

2. a) Las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas por cualquier parte contratante en virtud del presente artículo no excederán de lo necesario para:

- i) oponerse a la amenaza inminente de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución; o
- ii) aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, en caso de que sean muy exiguas.

En ambos casos, se tendrán debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante interesada o en sus necesidades a este respecto, incluyendo, cuando disponga de créditos u otros recursos exteriores especiales, la necesidad de prever el empleo apropiado de dichos créditos o recursos.

b) Las partes contratantes que apliquen restricciones en virtud del apartado a) de este párrafo, las atenuarán progresivamente a medida que mejore la situación considerada en dicho apartado; sólo las mantendrán en la medida que esta situación justifique todavía su aplicación, y las suprimirán tan pronto como deje de estar justificado su establecimiento o mantenimiento en virtud del citado apartado.

3. a) En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera, y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar, en lo posible, medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción.

b) Las partes contratantes que apliquen restricciones de conformidad con este artículo podrán determinar su incidencia

sobre las importaciones de los distintos productos o de las diferentes categorías de ellos de forma que se dé prioridad a la importación de los que sean más necesarios.

c) Las partes contratantes que apliquen restricciones de conformidad con este artículo se comprometen a:

- i) evitar todo perjuicio innecesario a los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante*;
- ii) abstenerse de aplicar restricciones de forma que se impida de manera irrazonable la importación de mercancías, cualquiera que sea su naturaleza, en cantidades comerciales mínimas cuya exclusión pueda menoscabar los circuitos normales de intercambio; y
- iii) abstenerse de aplicar restricciones que impidan la importación de muestras comerciales o la observancia de los procedimientos relativos a las patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y de reproducción u otros procedimientos análogos.

d) Las partes contratantes reconocen que la política seguida en la esfera nacional por una parte contratante para lograr y mantener el pleno empleo productivo o para asegurar el desarrollo de los recursos económicos puede provocar en dicha parte contratante una fuerte demanda de importaciones que implique, para sus reservas monetarias, una amenaza del género de las indicadas en el apartado a) del párrafo 2 del presente artículo. Por consiguiente, toda parte contratante que se ajuste, en todos los demás aspectos, a las disposiciones de este artículo no estará obligada a suprimir o modificar restricciones sobre la base de que, si se modificara su política, las restricciones que aplique en virtud de este artículo dejarían de ser necesarias.

4. a) Toda parte contratante que aplique nuevas restricciones o que aumente el nivel general de las existentes, reforzando substancialmente las medidas aplicadas en virtud de este artículo, deberá, tan pronto como haya instituido o reforzado dichas restricciones (o, en caso de que en la práctica sea posible efectuar consultas previas, antes de haberlo hecho así), entablar consultas con las PARTES CONTRATANTES sobre la naturaleza de las dificultades relativas a su balanza de pagos, los diversos correctivos entre los cuales puede escoger y las repercusiones posibles de estas restricciones en la economía de otras partes contratantes.

b) En una fecha que ellas mismas fijarán*, las PARTES CONTRATANTES examinarán todas las restricciones que sigan aplicándose en dicha fecha en virtud del presente artículo. A la expiración de un período de un año a contar de la fecha de referencia, las partes contratantes que apliquen restricciones a la importación en virtud de este artículo entablarán anualmente con las PARTES CONTRATANTES consultas del tipo previsto en el apartado a) de este párrafo.

c) i) Si, en el curso de consultas entabladas con una parte contratante de conformidad con los apartados a) o b) anteriores, consideran las PARTES CONTRATANTES que las restricciones no son compatibles con las disposiciones de este artículo o con las del artículo XIII (a

reserva de las del artículo XIV), indicarán la naturaleza de la incompatibilidad y podrán aconsejar la modificación apropiada de las restricciones.

ii) Sin embargo, en caso de que, como consecuencia de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES determinen que las restricciones son aplicadas de una manera que implica una incompatibilidad importante con las disposiciones de este artículo o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de una parte contratante, se lo comunicarán a la parte contratante que aplique las restricciones y formularán recomendaciones adecuadas con objeto de lograr la observancia, en un plazo dado, de las disposiciones de referencia. Si la parte contratante no se ajustase a estas recomendaciones en el plazo fijado, las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a toda parte contratante, en cuyo comercio influyan adversamente las restricciones, de toda obligación resultante del presente Acuerdo que les parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

d) Las PARTES CONTRATANTES invitarán a toda parte contratante que aplique restricciones en virtud de este artículo a que entable consultas con ellas, a petición de cualquier otra parte contratante que pueda establecer *prima facie* que las restricciones son incompatibles con las disposiciones de este artículo o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV) y que influyen adversamente en su comercio. Sin embargo, sólo se formulará esta invitación si las PARTES CONTRATANTES comprueban que las conversaciones entabladas directamente entre las partes contratantes interesadas no han dado resultado. Si las consultas no permiten llegar a ningún acuerdo con las PARTES CONTRATANTES y si éstas determinan que las restricciones se aplican de una manera incompatible con las disposiciones mencionadas, originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de la parte contratante que haya iniciado el procedimiento, recomendarán el retiro o la modificación de dichas restricciones. En caso de que no se retiren o modifiquen en el plazo que fijen las PARTES CONTRATANTES, éstas podrán eximir a la parte contratante que haya iniciado el procedimiento de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual les parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

e) En todo procedimiento iniciado de conformidad con este párrafo, las PARTES CONTRATANTES tendrán debidamente en cuenta todo factor exterior especial que influya adversamente en el comercio de exportación de la parte contratante que aplique las restricciones.*

f) Las determinaciones previstas en este párrafo deberán ser tomadas rápidamente y, si es posible, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha en que se inicien las consultas.

5. En caso de que la aplicación de restricciones a la importación en virtud de este artículo revistiera un carácter duradero y amplio,

que sería el indicio de un desequilibrio general, el cual reduciría el volumen de los intercambios internacionales, las PARTES CONTRATANTES entablarán conversaciones para examinar si se pueden adoptar otras medidas, ya sea por las partes contratantes cuya balanza de pagos esté sometida a presiones, ya sea por aquellas para las que, por el contrario, tienda a ser excepcionalmente favorable, o bien por cualquier organización intergubernamental competente, con el fin de suprimir las causas fundamentales de este desequilibrio. Previa invitación de las PARTES CONTRATANTES, las partes contratantes participarán en las conversaciones indicadas.

Artículo XIII *

Aplicación no discriminatoria de las restricciones cuantitativas

1. Ninguna parte contratante impondrá prohibición ni restricción alguna a la importación de un producto originario del territorio de otra parte contratante o a la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, a menos que se imponga una prohibición o restricción semejante a la importación del producto similar originario de cualquier tercer país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier tercer país.

2. Al aplicar restricciones a la importación de un producto cualquiera, las partes contratantes procurarán hacer una distribución del comercio de dicho producto que se aproxime lo más posible a la que las distintas partes contratantes podrían esperar si no existieran tales restricciones, y, con este fin, observarán las disposiciones siguientes:

a) Siempre que sea posible, se fijarán contingentes que representen el monto global de las importaciones autorizadas (estén o no repartidos entre los países abastecedores), y se publicará su cuantía, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 de este artículo;

b) Cuando no sea posible fijar contingentes globales, podrán aplicarse las restricciones mediante licencias o permisos de importación sin contingente global;

c) Salvo a los efectos de aplicación de contingentes asignados de conformidad con el apartado d) de este párrafo, las partes contratantes no prescribirán que las licencias o permisos de importación sean utilizados para la importación del producto de que se trate procedente de una fuente de abastecimiento o de un país determinado;

d) Cuando se reparta un contingente entre los países abastecedores, la parte contratante que aplique las restricciones podrá ponerse de acuerdo sobre la repartición del contingente con todas las demás partes contratantes que tengan un interés substancial en el abastecimiento del producto de que se trate. En los casos en que no pueda razonablemente aplicarse este método, la parte contratante interesada asignará, a las partes contratantes que tengan un interés substancial en el abastecimiento de este producto, partes proporcionales a la contribución aportada por ellas al volumen o valor total de las importaciones del producto indicado durante un periodo representativo anterior, teniendo debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan o hayan podido influir en el comercio de ese producto. No se impondrán condiciones ni formalidades que impidan a cualquier parte contratante utilizar

íntegramente la parte del volumen o del valor total que le haya sido asignada, a reserva de que la importación se efectúe en el plazo prescrito para la utilización del contingente.*

3. a) Cuando se concedan licencias de importación en el marco de restricciones a la importación, la parte contratante que aplique una restricción facilitará, a petición de toda parte contratante interesada en el comercio del producto de que se trate, todas las informaciones pertinentes sobre la aplicación de esta restricción, las licencias de importación concedidas durante un período reciente y la repartición de estas licencias entre los países abastecedores, sobre entendiéndose que no estará obligada a revelar el nombre de los establecimientos importadores o abastecedores.

b) En el caso de restricciones a la importación que entrañen la fijación de contingentes, la parte contratante que las aplique publicará el volumen o valor total del producto o de los productos cuya importación sea autorizada durante un período ulterior dado, así como cualquier cambio sobrevenido en dicho volumen o valor. Si uno de estos productos se halla en camino en el momento de efectuarse la publicación, no se prohibirá su entrada. No obstante, se podrá computar este producto, dentro de lo posible, en la cantidad cuya importación esté autorizada durante el período correspondiente y, si procede, en la cantidad cuya importación sea autorizada durante el período o períodos ulteriores. Además, si una parte contratante exige habitualmente de dichas restricciones a los productos que, en un plazo de treinta días contados desde la fecha de esta publicación, son retirados de la aduana a la llegada del extranjero o a la salida del depósito aduanero, se considerará que este procedimiento se ajusta plenamente a las prescripciones de este apartado.

c) Cuando se trate de contingentes repartidos entre los países abastecedores, la parte contratante que aplique la restricción informará sin demora a todas las demás partes contratantes interesadas en el abastecimiento del producto de que se trate acerca de la parte del contingente, expresada en volumen o en valor, que haya sido asignada, para el período en curso, a los diversos países abastecedores, y publicará todas las informaciones pertinentes a este respecto.

4. En lo que concierne a las restricciones aplicadas de conformidad con el apartado d) del párrafo 2 de este artículo o del apartado c) del párrafo 2 del artículo XI, la elección, para todo producto, de un período representativo y la apreciación de los factores especiales* que influyan en el comercio de ese producto serán hechas inicialmente por la parte contratante que aplique dichas restricciones. No obstante, dicha parte contratante, a petición de cualquier otra parte contratante que tenga un interés substancial en el abastecimiento del producto, o a petición de las PARTES CONTRATANTES, entablará consultas lo más pronto posible con la otra parte contratante o con las PARTES CONTRATANTES acerca de la necesidad de revisar el porcentaje establecido o el período de referencia, apreciar de nuevo los factores especiales implicados o suprimir las condiciones, formalidades u otras disposiciones prescritas unilateralmente sobre la asignación de

un contingente apropiado o su utilización sin restricciones.

5. Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todo contingente arancelario instituido o mantenido por una parte contratante; además, en la medida de lo posible, los principios de este artículo serán aplicables también a las restricciones a la exportación.

*Artículo XIV**

Excepciones a la regla de no discriminación

1. Toda parte contratante que aplique restricciones en virtud del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII podrá, al aplicar estas restricciones, apartarse de las disposiciones del artículo XIII en forma que produzca efectos equivalentes al de las restricciones impuestas a los pagos y transferencias relativos a las transacciones internacionales corrientes que esta parte contratante esté autorizada a aplicar entonces en virtud del artículo VIII o del artículo XIV del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, o en virtud de disposiciones análogas de un acuerdo especial de cambio celebrado de conformidad con el párrafo 6 del artículo XV.*

2. Toda parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII podrá, con el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES, apartarse temporalmente de las disposiciones del artículo XIII en lo que concierne a una parte poco importante de su comercio exterior, si las ventajas que obtengan la parte contratante o las partes contratantes interesadas son substancialmente superiores a todo daño que se pueda originar al comercio de otras partes contratantes.*

3. Las disposiciones del artículo XIII no impedirán a un grupo de territorios que posean en el Fondo Monetario Internacional una parte común, aplicar a las importaciones procedentes de otros países, pero no a sus propios intercambios, restricciones compatibles con las disposiciones del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII, a condición de que dichas restricciones sean compatibles en todos los demás aspectos con las disposiciones del artículo XIII.

4. Las disposiciones de los artículos XI a XV o de la sección B del artículo XVIII del presente Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante que aplique restricciones a la importación compatibles con las disposiciones del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII, aplicar medidas destinadas a orientar sus exportaciones de tal modo que le proporcionen un suplemento de divisas que podrá utilizar sin apartarse de las disposiciones del artículo XIII.

5. Las disposiciones de los artículos XI a XV o de la sección B del artículo XVIII del presente Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante la aplicación de:

a) restricciones cuantitativas que tengan un efecto equivalente al de las restricciones de cambio autorizadas en virtud del apartado b) de la sección 3 del artículo VII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional; o

b) restricciones cuantitativas establecidas de conformidad con los acuerdos preferenciales previstos en el Anexo A del presente

Acuerdo, hasta que se conozca el resultado de las negociaciones mencionadas en dicho anexo.

Artículo XV

Disposiciones en materia de cambio

1. Las PARTES CONTRATANTES procurarán colaborar con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada en lo que se refiere a las cuestiones de cambio que sean de la competencia del Fondo y a las cuestiones relativas a las restricciones cuantitativas o a otras medidas comerciales que sean de la competencia de las PARTES CONTRATANTES.

2. En todos los casos en que las PARTES CONTRATANTES se vean llamadas a examinar o resolver problemas relativos a las reservas monetarias, a las balanzas de pagos o a las disposiciones en materia de cambio, entablarán consultas detenidas con el Fondo Monetario Internacional. En el curso de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES aceptarán todas las conclusiones de hecho en materia de estadística o de otro orden que las presente el Fondo sobre cuestiones de cambio, de reservas monetarias y de balanza de pagos; aceptarán también la determinación del Fondo sobre la conformidad de las medidas adoptadas por una parte contratante, en materia de cambio, con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional o con las disposiciones de un acuerdo especial de cambio celebrado entre esta parte contratante y las PARTES CONTRATANTES. Cuando las PARTES CONTRATANTES hayan de adoptar su decisión final en casos en que estén implicados los criterios establecidos en el apartado a) del párrafo 2 del artículo XII o en el párrafo 9 del artículo XVIII, las PARTES CONTRATANTES aceptarán las conclusiones del Fondo en lo que se refiere a saber si las reservas monetarias de la parte contratante han sufrido una disminución importante, si tienen un nivel muy bajo o si han aumentado de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, así como en lo que concierne a los aspectos financieros de los demás problemas comprendidos en las consultas correspondientes a tales casos.

3. Las PARTES CONTRATANTES tratarán de llegar a un acuerdo con el Fondo sobre el procedimiento para celebrar las consultas a que se refiere el párrafo 2 de este artículo.

4. Las partes contratantes se abstendrán de adoptar ninguna medida en materia de cambio que vaya en contra de la finalidad de las disposiciones del presente Acuerdo, y no adoptarán tampoco medida comercial alguna que vaya en contra de la finalidad de las disposiciones del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

5. Si las PARTES CONTRATANTES consideran, en un momento dado, que una parte contratante aplica restricciones de cambio sobre los pagos y las transferencias relativos a las importaciones de una manera incompatible con las excepciones previstas en el presente Acuerdo en materia de restricciones cuantitativas, informarán al Fondo a este respecto.

6. Toda parte contratante que no sea Miembro del Fondo deberá,

en un plazo que fijarán las PARTES CONTRATANTES previa consulta con el Fondo, ingresar en éste o, en su defecto, concertar con las PARTES CONTRATANTES un acuerdo especial de cambio. Toda parte contratante que deje de ser Miembro del Fondo concertará inmediatamente con las PARTES CONTRATANTES un acuerdo especial de cambio. Todo acuerdo especial de cambio concertado por una parte contratante de conformidad con este párrafo formará inmediatamente parte integrante de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

7. a) Todo acuerdo especial de cambio concertado entre una parte contratante y las PARTES CONTRATANTES en virtud del párrafo 6 de este artículo contendrá las disposiciones que las PARTES CONTRATANTES estimen necesarias para que las medidas adoptadas en materia de cambio por dicha parte contratante no vayan en contra del presente Acuerdo.

b) Las disposiciones de dicho acuerdo no impondrán a la parte contratante interesada obligaciones en materia de cambio más restrictivas en su conjunto que las impuestas por el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional a sus propios Miembros.

8. Toda parte contratante que no sea Miembro del Fondo facilitará a las PARTES CONTRATANTES las informaciones que éstas estimen oportuno solicitar, dentro del alcance general de la sección 5 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con miras al cumplimiento de las funciones que les asigna el presente Acuerdo.

9. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá impedir:

a) que una parte contratante recurra al establecimiento de controles o de restricciones de cambio que se ajusten al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional o al acuerdo especial de cambio concertado por dicha parte contratante con las PARTES CONTRATANTES;

b) que una parte contratante recurra a restricciones o medidas de control sobre las importaciones o las exportaciones, cuyo único efecto, además de los autorizados en los artículos XI, XII, XIII y XIV, consista en dar efectividad a las medidas de control o de restricciones de cambio de esta naturaleza.

*Artículo XVI**

Subvenciones

Sección A - Subvenciones en general

1. Si una parte contratante concede o mantiene una subvención, incluida toda forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de dicha parte contratante o reducir las importaciones de este producto en su territorio, esta parte contratante notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES la importancia y la naturaleza de la subvención, los efectos que estime ha de ocasionar en las cantidades del producto o de los productos de referencia importados o exportados

por ella y las circunstancias que hagan necesaria la subvención. En todos los casos en que se determine que dicha subvención causa o amenaza causar un perjuicio grave a los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que la haya concedido examinará, previa invitación en este sentido, con la otra parte contratante o las otras partes contratantes interesadas, o con las PARTES CONTRATANTES, la posibilidad de limitar la subvención.

Sección B - Disposiciones adicionales relativas a las subvenciones a la exportación*

2. Las partes contratantes reconocen que la concesión, por una parte contratante, de una subvención a la exportación de un producto puede tener consecuencias perjudiciales para otras partes contratantes, lo mismo si se trata de países importadores que de países exportadores; reconocen asimismo que puede provocar perturbaciones injustificadas en sus intereses comerciales normales y constituir un obstáculo para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

3. Por lo tanto, las partes contratantes deberían esforzarse por evitar la concesión de subvenciones a la exportación de los productos primarios. No obstante, si una parte contratante concede directa o indirectamente, en la forma que sea, una subvención que tenga por efecto aumentar la exportación de un producto primario procedente de su territorio, esta subvención no será aplicada de manera tal que dicha parte contratante absorba entonces más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto de referencia, teniendo en cuenta las que absorbían las partes contratantes en el comercio de este producto durante un periodo representativo anterior, así como todos los factores especiales que puedan haber influido o influir en el comercio de que se trate.*

4. Además, a partir del 1º de enero de 1958 o lo más pronto posible después de esta fecha, las partes contratantes dejarán de conceder directa o indirectamente toda subvención, de cualquier naturaleza que sea, a la exportación de cualquier producto que no sea un producto primario y que tenga como consecuencia rebajar su precio de venta de exportación a un nivel inferior al del precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por el producto similar. Hasta el 31 de diciembre de 1957, ninguna parte contratante extenderá el campo de aplicación de tales subvenciones existente el 1º de enero de 1955 instituyendo nuevas subvenciones o ampliando las existentes.*

5. Las PARTES CONTRATANTES efectuarán periódicamente un examen de conjunto de la aplicación de las disposiciones de este artículo con objeto de determinar, a la luz de la experiencia, si contribuyen eficazmente al logro de los objetivos del presente Acuerdo y si permiten evitar realmente que las subvenciones causen un perjuicio grave al comercio o a los intereses de las partes contratantes.

Artículo XVII
Empresas comerciales del Estado

1.* a) Cada parte contratante se compromete a que, si funda o mantiene una empresa del Estado, en cualquier sitio que sea, o si concede a una empresa, de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales*, dicha empresa se ajuste, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones, a los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

b) Las disposiciones del apartado a) de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen a estas empresas la obligación, teniendo debidamente en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo, de efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial*-tales como precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra o de venta- y la obligación de ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

c) Ninguna parte contratante impedirá a las empresas bajo su jurisdicción (se trate o no de aquellas a que se refiere el apartado a) de este párrafo) que actúen de conformidad con los principios enunciados en los apartados a) y b) de este párrafo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las importaciones de productos destinados a ser utilizados inmediata o finalmente por los poderes públicos o por su cuenta, y no para ser revendidos o utilizados en la producción de mercancías* destinadas a la venta. En lo que concierne a estas importaciones, cada parte contratante concederá un trato justo y equitativo al comercio de las demás partes contratantes.

3. Las partes contratantes reconocen que las empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizaran considerablemente el comercio; por esta razón, es importante, con el fin de favorecer el desarrollo del comercio internacional*, establecer negociaciones a base de reciprocidad y de ventajas mutuas para limitar o reducir esos obstáculos.

4. a) Las partes contratantes notificarán a las PARTES CONTRATANTES los productos importados en sus territorios o exportados de ellos por empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

b) Toda parte contratante que establezca, mantenga o autorice un monopolio para la importación de un producto para el que no se haya otorgado concesión alguna de las indicadas en el artículo II, deberá, a petición de otra parte contratante que efectúe un comercio substancial de este producto, dar cuenta a las PARTES CONTRATANTES del aumento de su precio de importación* durante un período representativo reciente o, cuando esto no sea posible, del precio pedido para su reventa.

c) Las PARTES CONTRATANTES podrán, a petición de una parte

contratante que tenga razones para estimar que sus intereses, dentro de los límites del presente Acuerdo, sufren un perjuicio debido a las operaciones de una empresa de la naturaleza de las definidas en el apartado *a)* del párrafo 1, invitar a la parte contratante que establezca, mantenga o autorice tal empresa a que facilite informaciones sobre sus operaciones, en lo que se refiere a la aplicación del presente Acuerdo.

d) Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de una empresa.

*Artículo XVIII**

Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico

1. Las partes contratantes reconocen que la consecución de los objetivos del presente Acuerdo será facilitada por el desarrollo progresivo de sus economías respectivas, especialmente en el caso de las partes contratantes cuya economía sólo puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida* y que se halla en las primeras fases de su desarrollo.*

2. Las partes contratantes reconocen además que puede ser necesario para las partes contratantes a que se refiere el párrafo 1, con objeto de ejecutar sus programas y de aplicar sus políticas de desarrollo económico tendientes al aumento del nivel de vida general de su población, adoptar medidas de protección o de otra clase que influyan en las importaciones y que tales medidas son justificadas en la medida en que con ellas se facilita el logro de los objetivos del presente Acuerdo. Por consiguiente, están de acuerdo en que deben preverse, en favor de estas partes contratantes, facilidades suplementarias que les permitan: *a)* mantener en la estructura de sus aranceles aduaneros una flexibilidad suficiente para que puedan conceder la protección arancelaria que requiera la creación de una determinada rama de producción*, y *b)* establecer restricciones cuantitativas por motivos de balanza de pagos de manera que se tenga plenamente en cuenta el nivel elevado y estable de la demanda de importaciones que puede originar la ejecución de sus programas de desarrollo económico.

3. Por último, las partes contratantes reconocen que, con las facilidades suplementarias previstas en las secciones A y B de este artículo, las disposiciones del presente Acuerdo deberían permitir normalmente a las partes contratantes hacer frente a las necesidades de su desarrollo económico. Reconocen, no obstante, que se pueden presentar casos en los que no sea posible en la práctica adoptar ninguna medida compatible con estas disposiciones que permita a una parte contratante en vías de desarrollo económico conceder la ayuda del Estado necesaria para favorecer la creación de determinadas ramas de producción*, con objeto de aumentar el nivel de vida general de su población. En las secciones C y D de este artículo se fijan procedimientos especiales para atender tales casos.

4. *a)* Por lo tanto, toda parte contratante cuya economía sólo

puede ofrecer a la población un bajo nivel de vida* y que se halla en las primeras fases de su desarrollo* podrá apartarse temporalmente de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo, según se estipula en las secciones A, B y C de este artículo.

b) Toda parte contratante cuya economía se halle en vías de desarrollo, pero que no esté comprendida en las disposiciones del apartado *a)* anterior, podrá formular peticiones a las PARTES CONTRATANTES de acuerdo con la sección D de este artículo.

5. Las partes contratantes reconocen que los ingresos de exportación de las partes contratantes cuya economía es del tipo descrito en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 4 anterior y que dependen de la exportación de un pequeño número de productos básicos, pueden sufrir una disminución considerable como consecuencia de una reducción de la venta de dichos productos. Por lo tanto, cuando las exportaciones de los productos básicos de una parte contratante que se halle en la situación indicada sean afectadas seriamente por las medidas adoptadas por otra parte contratante, dicha parte contratante podrá recurrir a las disposiciones, relativas a las consultas, del artículo XXII del presente Acuerdo.

6. Las PARTES CONTRATANTES examinarán anualmente todas las medidas aplicadas en virtud de las disposiciones de las secciones C y D de este artículo.

Sección A

7. *a)* Si una parte contratante comprendida en el apartado *a)* del párrafo 4 del presente artículo considera que es conveniente, con el fin de favorecer la creación de una determinada rama de producción*, para elevar el nivel de vida general de su población, modificar o retirar una concesión arancelaria incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, enviará con este fin una notificación a las PARTES CONTRATANTES y entablará negociaciones con toda parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha concesión y con cualquier otra parte contratante cuyo interés substancial en la concesión haya sido reconocido por las PARTES CONTRATANTES. En caso de que las partes contratantes interesadas lleguen a un acuerdo, podrán modificar o retirar concesiones incluidas en las listas correspondientes anexas al presente Acuerdo, para hacer efectivo dicho acuerdo, incluidos los ajustes compensatorios que en él se establezcan.

b) Si no se llega a un acuerdo en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación a que se refiere el apartado *a)* anterior, la parte contratante que se proponga modificar o retirar la concesión podrá plantear la cuestión ante las PARTES CONTRATANTES, que la examinarán con toda diligencia. Si éstas estiman que la parte contratante que se proponga modificar o retirar la concesión ha hecho cuanto le ha sido posible por llegar a dicho acuerdo y que el ajuste compensatorio ofrecido es suficiente, la citada parte contratante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión de referencia, a condición de que aplique al mismo tiempo el ajuste compensatorio. Si las PARTES CONTRATANTES consideran que la compensación que ofrece la parte contratante aludida es insuficiente, pero que ha hecho todo cuanto le ha sido razonablemente posible para ofrecer una compensación suficiente,

esta parte contratante tendrá la facultad de llevar a cabo la modificación o el retiro. En caso de que adopte una medida de esta naturaleza, cualquier otra parte contratante de las comprendidas en el apartado a) anterior podrá modificar o retirar concesiones substancialmente equivalentes y negociadas originalmente con la parte contratante que haya adoptado la medida de que se trata. *

Continuará...

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por vez primera cito y emplazo a **JAVIER ANDINO CRUZ**, quien (es) están siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **JORGE LUIS SELVA ORTEGA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 29 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **ADELAYDA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ**, quien (es) están siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **FRAUDES, DEFRAUDACION FISCAL E INFIDELIDAD DE CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 29 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **VICTOR MANUEL CIENFUEGOS ABURTO**, quien (es) están siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ROBO CONVIOLENCIA, LESIONES, COACCION, DAÑOS A LA PROPIEDAD, DELITO CONTRA LA AUTORIDAD Y OTROS**, en perjuicio de **MARIO URBINA RIVAS, CRISTHIAN GUERRERO Y OTROS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo

apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **RAFAEL MARTINEZ**, quien (es) están siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIBEL PERALTA GARCIA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 4 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **GERONIMO ESPINOZA PAVON**, quien (es) están siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **JUAN DE DIOS ALVAREZ GARCIA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 21 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.

Por vez primera cito y emplazo a **ADAN ESPINOZA PAVON**, quien (es) están siendo procesados (s) en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES GRAVES**, en perjuicio de **JUAN DE DIOS ALVAREZ GARCIA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que a plenario, se le nombrará Defensor de Oficio y se abrirá a prueba la causa. Se le recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades el de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los Artos. 362, 363 In. y el 97 de la Ley Orgánica de los Tribunales Vigente. Managua, 21 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.